

1833  
Vn Auto expedido por este Juzgado sobre los anima-  
les corraños que se mantienen en las inmediaciones de  
esta Ciudad, a solicitud de Santiago Nava, Juan Pablo  
Almada, y otros más, en 28. *[Signature]*  
Vol. 37

Vol: 1925

Sección Civil y Judicial.

Nº : 6

Año: 1833

Multas por daños y perjuicios ocasionados por los  
animales vacunos y caballo en las chacras mencionadas.

Folios: 1 al 2

1833

Vn Auto expedido por este Juzgado sobre los anima-  
les corraños que se mantienen en las inmediaciones de  
esta Ciudad, a solicitud de Santiago Nava, Juan Pablo  
Almada, y otros mas, en 28. *[Signature]*  
Vol. 37

2/3  
*[Signature]*

Vol:  
No:  
Folio:  
Folio







UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Vol. 15  
N.º 3

En consecuencia de haberse quedado a este Juzgado el Ciudadano Policarpo Patiño, el Veterano Santiago Nara, Rafael Antonio Baran, Juan Pablo Almada, y otros varios sujetos de que en sus chacaras padecen un diario perjuicio causado por los Ganados Catalanes y vacunos de muchos Individuos habitantes dentro y fuera de la Ciudad, que sin ser lugares aparentes, y lo que mas culpable de ruido mantienen por estar cercadas, por donde por falta de materiales y facultades no pueden sus vecinos defender sus chacareros con cercados convenientes capaces de sujetar animales corrales, faltando a las amonestaciones en que se ocupan a cada momento los Señores Jueces respectivos con el objeto de que nadie haya quebrantos en todo aquello que su misma industria y trabajo les tributa: dirigiendo al interes general todas las facultades del Ciudadano, e impedia al mismo tiempo que ninguno de los miembros abuse contra los Erros de los Ventafas que posee, para que de esta suerte contribuyan todos a la utilidad

Vol. 15  
N.º 3  
Folios

publica; he acordado que de lo ordenar y mandar,  
como lo hago por el presente auto, que en ade-  
lante nadie pueda tener por estas immedia-  
ciones mas llamados que los puramente ne-  
cesarios, y esto con especial cuidado de que  
no se hagan contrarios, madrugando principal-  
mente de parte de noche ya sea en seguros  
rediles, o con rogar convenientes, baxo la pena  
por primer vez de pagar todo lo daño causado,  
y multa de cuatro pesos de plata aplicado  
a favor de los fondos del Estado, y por segunda  
a sufrir la arbitraria que estime este Ju-  
gado ser conveniente: Y para el efecto cum-  
plimiento se libraran copias de este auto a  
los Señores Jueces del Partido de Ynaguay, y el  
de San Lorenzo del Campo grande, a fin de q  
se vayan sus Alcaides poner a noticia de  
todos los vecinos, y prevenirles la puntual  
obediencia. Provi con Testigos en la Aun-  
cion a unico de Julio de Julio de mil ochocien-  
tos treinta y tres testados de Julio: not.

Juan Andres Chapaque  
Ego Bernardino Arna

El Sr. Fernando Pizarro  
En





UN QUARTILLO  
SELLO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

El mismo día se libraron en copias autorizadas de este  
Auto a los señores Comd. Ciudad. Ambrosio Florio,  
y Julian Toledo para lo efectos prevenidos en el ci-  
tado auto: de ellos certifico.

Chaparro

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the words "LONDRES" and "AN".



Main body of handwritten text in cursive script, arranged in several lines across the upper half of the page.

A signature or name written in cursive, located below the main body of text.